



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 025-DIR-EMASEO-EP 2025/09/30
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- Que,** el número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.
- Que,** el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económica"*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante "LOEP"), define a las empresas públicas como: *"Entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República"*.
- Que,** el artículo 5 de la LOEP, establece: *"La constitución y jurisdicción para la creación de empresas públicas, se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"*.



- Que,** el artículo 6 de la LOEP, establece: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y Gerencia General”.*
- Que,** el número 16 del artículo 9 de la LOEP determina que son atribuciones del Directorio las siguientes: *“16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”.*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dicta: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”.*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP indica que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”.*
- Que,** el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”.*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), dispone: *“Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General”.*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma: a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a); (...) b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a); y, c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado. En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado”.*
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Sesiones del Directorio. - (Reformado por el Art. 3 de la Ord. 058-2023, R.O. E.E. 900, 5-VI-2023). - Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros.*



Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación”.

- Que,** las letras a), b), n) y letra o) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *“Deberes y atribuciones del Directorio: “a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana;; n. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana; y, o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana”.*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece los deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio: *“a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; b. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare; c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana”.*
- Que,** el Artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”.*
- Que,** las letras a) y b) del artículo Décimo Tercero del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP determina: *“Deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana”.*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo determina: *“DE LAS ACTAS.- (Reformado por el Art. 6 de la Resolución de Directorio Nro. 016-DIR-EMASEO-EP/2023/06/19) Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Directorio y por la Secretaria o Secretario General del Directorio, guardando las siguientes formalidades: a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones tomadas. b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio y contendrá el contenido textual de las resoluciones que se hayan tomado; en caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y que consta en el Acta se estará al contenido de la grabación. c) Las actas y las grabaciones respectivas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría General del Directorio por el tiempo mínimo de siete (7) años. d) Las actas de las sesiones del Directorio, una vez notificadas sus resoluciones; pueden ser entregadas por la Secretaría General del Directorio, copias parciales o totales de las mismas previa solicitud escrita de los interesados; a no ser que se trate de información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los- intereses de la Empresa Pública Metropolitana, desde el punto*



de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con el fin de precautelar la posición de la Empresa en el mercado. En consecuencia, son aplicables a la Empresa Pública Metropolitana, en los ámbitos indicados, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. e) La Secretaría General no podrá entregar a terceros copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada, salvo disposición judicial, caso en el que deberá mantenerse la clasificación que se haya realizado, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

Que, las letras a) y c) del artículo 16 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, señala que las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente: *“a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión; y, c) Las resoluciones aprobadas por el Directorio serán de aplicación y vigencia inmediata a excepción que el mismo cuerpo colegiado decida lo contrario (...)”.*

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1926-OF, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 55 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, e informa asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0608-OF, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión Ordinaria Nro. 55 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0609-OF, de fecha 26 de septiembre de 2025, el Gerente General, pone a conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 54 de EMASEO EP.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en las letras a y b del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con las letras a) y b) del artículo 13 del Estatuto de EMASEO EP, por unanimidad.

**Resuelve:**

Artículo 1. Dar por conocida y aprobada el Acta: No. USG-ACT-DIR-2025-008 de la Sesión Ordinaria de Directorio No. 54 de 29 de agosto de 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO EP, sobre la base del oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0609-OF de 26 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.

Mgtr. Juan Fernando García Crespo

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.

DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP.

